

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00019-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ORIGEN PROMOCIONAL S.A.S. y HELI GAITÁN ARÉVALO, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré N° 090000900820001:

- 1.1. Por USD \$2.285,71, pagaderos en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha en que fueron contraídos, esto es el 27 de enero de 2021, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 79 de la Resolución Externa N° 08 de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República, cuyo concepto es el valor insoluto de una cuota de capital pactada respecto del título valor base de la ejecución, cuya fecha de vencimiento es el 29 de julio de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cuota señalada en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que la misma supere una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de julio de 2021 y hasta que el pago se verifique.
- 1.3. La suma de USD \$13.714,29 pagaderos en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha en que fueron contraídos, esto es el 27 de enero de 2021, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 79 de la Resolución Externa N° 08 de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República, por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que la misma supere una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de julio de 2021 y hasta que el pago se verifique.

2. Pagaré N° 2190090269:

- 2.1. La suma de \$119.547.809 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que su pago se verifique

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a ÓSCAR ROMERO VARGAS, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 19 del 1-mar-2022
(2)